

RESOLUCIÓN N° 273
(9 de noviembre de 2022)

Por medio de la cual se adjudica la Invitación Privada No. 013 de 2022, cuyo objeto es:

“SUMINISTRO DE FORMULARIOS EN PAPEL TÉRMICO PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON DESTINO AL CONCESIONARIO OPERADOR DEL JUEGO”

LA GERENTE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, las establecidas en el Acuerdo 005 de 2018, ajustado por el Acuerdo 02 de 2019 y modificado por el Acuerdo 03 de 2022, expedidos por la Junta Directiva de la Lotería de Medellín y las demás normas comerciales y civiles y las normas del estatuto general de contratación que le complementen,

CONSIDERANDO:

- 1- Que Lotería de Medellín mediante la Resolución N° 220 del 26 de septiembre de 2022, dio apertura al proceso de Invitación Privada N° 013 de 2022, atendiendo a la Constitución Política de Colombia, al Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 005 de 2018 ajustado por el Acuerdo 02 de 2019 y modificado por el Acuerdo 03 de 2022, y las demás normas comerciales y civiles y las normas del estatuto general de contratación que le complementen.
- 2- Que la LOTERÍA DE MEDELLÍN, en desarrollo de su objeto misional, requiere seleccionar al contratista que ofrezca las mejores condiciones para el **SUMINISTRO DE FORMULARIOS EN PAPEL TÉRMICO PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON DESTINO AL CONCESIONARIO OPERADOR DEL JUEGO.**
- 3- Que el Presupuesto Oficial para atender las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato resultante del presente proceso de selección es de **CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.569.200.000) IVA INCLUIDO**, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal expedida por el concesionario de las apuestas permanentes o chance, Réditos Empresariales S.A.
- 4- Que el 26 de septiembre de 2022, se puso a disposición en la página web de la Lotería de Medellín los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones de la presente Invitación Privada.

- 5- Que durante el plazo para realizar observaciones al pliego de condiciones, las empresas CADENA S.A., DITAR S.A. y DISPAPELES presentaron inquietudes al mismo.
- 6- Que a raíz de las observaciones hechas, la Entidad, el 6 de octubre de 2022 expidió y publicó la Adenda 1.
- 7- Que la audiencia de cierre del proceso y de apertura de ofertas se realizó el 12 de octubre de 2022, a las 10:05 horas, en las instalaciones de la Entidad. Dentro del plazo indicado para presentar propuestas se recibieron la siguiente:

No.	RAZÓN SOCIAL	NIT
1	DITAR S.A.	802.005.820-5

- 8- Que los miembros del Comité Evaluador procedieron a la verificación preliminar de los documentos y requisitos habilitantes referentes a la capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad técnica de los proponentes y a la evaluación de las propuestas en los términos fijados en el Pliego de Condiciones, la cual tuvo el siguiente resultado consolidado:

Oferente	Jurídico	Financiero	Técnico	Observación
DITAR S.A.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

- 9- Que el 20 de octubre de 2022 se publicó el Informe de evaluación preliminar de la Invitación Privada, el cual se dejó a disposición de los oferentes hasta el 1 de noviembre de 2022, para que los mismos tuvieran la oportunidad de presentar las observaciones y demás documentos pertinentes.
- 10- Que dentro del plazo para las observaciones, no se presentaron observaciones al informe preliminar de evaluación.
- 11- Que el 27 de octubre de 2022, dos funcionarios visitaron las instalaciones del proponente DITAR S.A., ubicadas en el Km 7 vía Juan Mina, parque industrial Claveria, en la ciudad de Barranquilla, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes, contenidos en los numerales 12.3.3 "Certificación de gestión forestal" y 12.3.4 "Inventario suficiente" del pliego de condiciones de la Invitación Privada 013 de 2022; y se concluyó que el proponente tiene suficiente reserva de papel y que este efectivamente cumple con la certificación de gestión forestal requerido.
- 12- Que, considerando el resultado anterior, el informe de evaluación preliminar no sufrió ningún cambio.

- 13- Que con fundamento en los parámetros establecidos en el numeral 12.7.1. "Criterios para la evaluación de las propuestas" del pliego de condiciones, la evaluación definitiva de las propuestas presentadas arrojó el siguiente resultado:

DITAR S.A.	
FACTORES	PUNTAJE
Menor precio	50
Medidas de seguridad adicionales	10
Tiempo de entrega	10
Experiencia	30
TOTAL	100

- 14- Que en virtud de lo anterior, el Comité Evaluador, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones y considerando que la propuesta presentada por **DITAR S.A.**, cumple con las condiciones exigidas; estima que esta es consistente con lo ofrecido en su propuesta técnica y con los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones, y que por lo tanto es viable la adjudicación del contrato a la empresa **DITAR S.A.**, identificada con el NIT 802.005.820-5.

En mérito de expuesto la Gerente de la Lotería de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la empresa proponente **DITAR S.A.**, identificada con el NIT 802.005.820-5, el contrato para el **SUMINISTRO DE FORMULARIOS EN PAPEL TÉRMICO PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON DESTINO AL CONCESIONARIO OPERADOR DEL JUEGO.** por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$5.302.080.000) incluido IVA.

El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 junio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese Publicar en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, el adjudicatario de este proceso de selección se entenderá notificado con la publicación de esta resolución en la página web de la Lotería de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Medellín, a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Gerente

	NOMBRE	Cargo	FIRMA
Revisó	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Secretaria General (E)	<i>Viviana Rios</i>
Aprobaron	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	<i>Álvaro Villegas Díaz</i>
	Sergio Andrés Maestre Tobón	Subgerente Comercial y de Operaciones (E)	<i>Sergio Maestre</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.